

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

#### ADMINISTRACION Y TALLERES:

Paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfs. 26 58 14 y 25 32 02.—Apd.º 937.  
HORAS: Mañana: De 0 a 1,30. Tarde: De 4 a 6.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 20 pesetas; semestre, 40, y un año, 80.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 25 pesetas; semestre, 50; y un año, 100.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 25 pesetas; semestre, 50, y un año, 100; y fuera de Madrid: 30 al trimestre; 60 al semestre, y 120 al año.

Suscripciones y venta de ejemplares en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

### TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios relacionados con los Servicios de la Diputación Provincial: línea o fracción.	2,00
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción.	3,00
Idem particulares y avisos financieros.....	4,00

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 75 céntimos

Número atrasado: 1,50 pesetas

## GOBIERNO CIVIL

### Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Se pone en conocimiento de todos los Alcaldes Delegados locales de Abastecimientos de la provincia de Madrid, exceptuados los llamados del cinturón, que, como cumplimiento del oficio-circular número 58.842, del 9 de los corrientes, de esta Jefatura, deberán cortar para el canje de las actuales cartillas de abastecimientos el cupón 41 de Varios, en sustitución del que se indicaba, cumplimentando, por todo lo demás, cuantos extremos se interesaban.

Madrid, 14 de mayo de 1947.—El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.

(G. C.—2.067)

### Inspección de Recursos

### IMPORTANTE PARA LOS PRODUCTORES DE PATATA DE LA PROVINCIA

Como ampliación a la circular número 90 de esta Delegación Provincial, sobre las normas que regirán durante la campaña actual, se pone en conocimiento de los productores lo siguiente:

Primero. El plazo para presentar las declaraciones de superficie sembrada y cantidad de patata empleada finalizará el día 25 de mayo, en vez del día 10, que se hace constar en la expresada circular.

Segundo. Los resúmenes de declaraciones juradas que confeccionarán los Ayuntamientos o Hermandades Sindicales, donde éstas funcionen, vendrán forzosamente con el visto bueno de los guardas rurales, a los que se les exigirá responsabilidad independiente de la del productor que falsee u omita datos en su declaración.

Tercero. Por los Servicios de Inspección de esta Delegación se procederá a efectuar comprobaciones de superficies sembradas en todos los pueblos productores de esta provincia, incoando el oportuno expediente en los casos que se encuentre diferencia entre la declaración jurada y la realidad.

Cuarto. Por esta Delegación se darán oportunamente normas para el arranque y requisitos precisos para llevarla a cabo; quedando prohibido el mismo hasta que esta Delegación autorice.

Todos los resúmenes de declaraciones de superficie sembrada, cantidad empleada, cosechas probables, etc., serán remitidos por las Hermandades Sindicales y Ayuntamientos a esta Delegación Provincial (Negociado de Recursos), no obstante constar en la circular a que se

refiere esta nota que se remitiesen a la Central Reguladora de Patatas.

Igualmente todas las consultas y reclamaciones se harán por escrito al citado Negociado de Recursos.

Se espera de todos los Alcaldes y Presidentes de las Hermandades que prestarán todo el cariño y apoyo a lo que se ordena, dándole la máxima publicidad, para conocimiento de todos los productores, y prestando el máximo celo y la mayor colaboración a los Servicios de esta Delegación.

Madrid, 13 de mayo de 1947.—El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.

(G. C.—2.068)

## Ayuntamiento de Madrid

### Secretaría.—Negociado de Estadística

#### AVISO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 10, apartado segundo de la vigente ley Municipal, queda expuesto al público para su conocimiento el acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en la sesión celebrada el día 9 del actual, respecto a la anexión a Madrid de los términos municipales de Carabanchel Alto y Carabanchel Bajo.

Dicho acuerdo, con sus antecedentes, estará de manifiesto en las Secciones de Gobernación (plaza de la Villa) y Estadística (Segovia, núm. 13), durante el plazo de quince días, dentro del cual serán admitidas las oposiciones que se consideren oportunas.

Madrid, 10 de mayo de 1947.—El Secretario general, Mariano Berdejo.

(G. C.—2.070) (O.—10.969)

## Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid

### Administración de Propiedades y Contribución Territorial

#### RIQUEZA URBANA.—PUEBLOS

#### CIRCULAR

### Altas y bajas al Registro fiscal de Edificios y Solares

Se recuerda a todos los Ayuntamientos de esta provincia que, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 22 de octubre de 1926, en relación con el artículo 21 del Reglamento de 24 de enero de 1894, deben proceder a formar las relaciones de altas y bajas de carácter jurídico (transmisiones de dominio) que

afecten al Registro fiscal de Edificios y Solares, cuyos documentos, una vez terminados, serán expuestos al público sin necesidad de anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, remitiéndose después a esta Administración en los primeros días del mes de julio para su aprobación, en unión de los expedientes que hayan dado origen a la relación citada, que debe ser confeccionada por duplicado, y se incluirán únicamente las variaciones que señala el artículo 20 del citado Reglamento.

Las altas y bajas de carácter económico, por nueva construcción, reforma, ampliación y aumento de productos, derribo, destrucción y disminución de renta, que determina el artículo 21, deberán tramitarse con arreglo a las normas dictadas en la circular de esta Administración de fecha 27 de octubre de 1941, y remitirse para su aprobación antes del día 1.º de julio, las que debidamente relacionadas se enviarán por esta Administración a los Ayuntamientos, para que se tengan en cuenta al confeccionar los Padrones y Listas cobratorias para el año 1948.

Los Ayuntamientos que no hayan tenido variaciones lo harán constar por medio de certificación, a la que unirán los estados-resúmenes siguientes: El de riqueza; certificación de no existir alteración en las fincas exentas temporal y perpetuamente; certificación de exposición al público y de las reclamaciones que se presenten, y, por último, certificación de que todas las fincas enclavadas en el término municipal figuran debidamente declaradas e inscritas en el Registro fiscal.

Madrid, 10 de mayo de 1947.—El Administrador, Joaquín Martínez Nieto.

(G. C.—2.069)

## Jefatura del Distrito Minero de Madrid

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la ley de Minas vigente ha sido admitida en el día de la fecha la solicitud del permiso de investigación número 1-70, nombrado «Begoña», de mineral de sal gema, perteneciente a los términos municipales de Seseña (Toledo) y Ciempozuelos (Madrid), presentada por «Aprovechamientos Salineros», Sociedad Anónima, con domicilio en General Sanjurjo, número 50 (Madrid).

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la cúspide del cerro llamado Reina, que está situado a unos 350 metros del cruce del camino nacional radial de Madrid a Cádiz, entre los kilómetros 36 y 37, con el camino local de Cuesta de la Reina

a Serranillos, y también a unos 350 metros del nuevo pueblo de Seseña. Partiendo de este punto, y en dirección Oeste 40º 15' Súr, se medirán 975 metros y se clavará la primera estaca; 1.ª N. 40º 15' O. 725 metros 2.ª; 2.ª E. 40º 15' N. 1.400 metros 3.ª; 3.ª N. 40º 15' O. 1.600 metros 4.ª; 4.ª E. 40º 15' N. 1.800 metros 5.ª; 5.ª S. 40º 15' E. 500 metros 6.ª; 6.ª E. 40º 15' N. 1.000 metros 7.ª; 7.ª N. 40º 15' O. 900 metros 8.ª; 8.ª E. 40º 15' N. 700 metros 9.ª; 9.ª N. 40º 15' O. 1.000 metros 10.ª; 10.ª E. 40º 15' N. 1.200 metros 11.ª; 11.ª S. 40º 15' E. 1.200 metros 12.ª; 12.ª E. 40º 15' N. 1.000 metros 13.ª; 13.ª S. 40º 15' E. 300 metros 14.ª; 14.ª O. 40º 15' S. 200 metros 15.ª; 15.ª S. 40º 15' E. 300 metros 16.ª; 16.ª O. 40º 15' S. 300 metros 17.ª; 17.ª S. 40º 15' E. 100 metros 18.ª; 18.ª O. 40º 15' S. 200 metros 19.ª; 19.ª S. 40º 15' E. 200 metros 20.ª; 20.ª O. 40º 15' S. 200 metros 21.ª; 21.ª S. 40º 15' E. 100 metros 22.ª; 22.ª O. 40º 15' S. 200 metros 23.ª; 23.ª S. 40º 15' E. 200 metros 24.ª; 24.ª O. 40º 15' S. 400 metros 25.ª; 25.ª S. 40º 15' E. 200 metros 26.ª; 26.ª O. 40º 15' S. 200 metros 27.ª; 27.ª S. 40º 15' E. 100 metros 28.ª; 28.ª O. 40º 15' S. 300 metros 29.ª; 29.ª S. 40º 15' E. 500 metros 30.ª; 30.ª O. 40º 15' S. 2.500 metros 31.ª; 31.ª S. 40º 15' E. 900 metros 32.ª; 32.ª O. 40º 15' S. 600 metros 33.ª; 33.ª S. 40º 15' E. 600 metros 34.ª; 34.ª O. 40º 15' S. 200 metros 35.ª; 35.ª S. 40º 15' E. 500 metros 36.ª; 36.ª O. 40º 15' S. 800 metros 37.ª; 37.ª N. 40º 15' O. 400 metros 38.ª; 38.ª O. 40º 15' S. 300 metros 39.ª; 39.ª S. 40º 15' E. 600 metros 40.ª; 40.ª O. 40º 15' S. 200 metros 41.ª; 41.ª S. 40º 15' E. 100 metros 42.ª; 42.ª O. 40º 15' S. 400 metros 43.ª; 43.ª S. 40º 15' E. 500 metros 44.ª; 44.ª O. 40º 15' S. 900 metros 45.ª; 45.ª N. 40º 15' O. 300 metros 46.ª; 46.ª O. 40º 15' S. 600 metros 47.ª; 47.ª S. 40º 15' E. 400 metros 48.ª; 48.ª O. 40º 15' S. 1.200 metros 49.ª; 49.ª N. 40º 15' O. 1.900 metros 50.ª; 50.ª E. 40º 15' N. 2.600 metros 51.ª, y de 51.ª en dirección N. 40º 15' O. se medirán 175 metros hasta la primera estaca, quedando cerrado el perímetro de las 1.782 pertenencias que se solicitan.

Lo que se publica por edictos en el «Boletín Oficial del Estado» de la provincia y en el pueblo donde radica el terreno solicitado, para que si alguna persona tiene que reclamar pueda presentar sus oposiciones en instancia dirigida a esta Jefatura de Minas, con arreglo a las prescripciones de la Ley y Reglamento vigente.

Madrid, 20 de abril de 1947.—El Ingeniero Jefe, Manuel de Landecho.

(G. C.—2.032)

# MINISTERIO DE TRABAJO

## Delegación Provincial de Trabajo de Madrid

Vistas las tarifas de retribución en el trabajo a domicilio para la industria de confección de guantes de piel, elevadas para su aprobación a esta Delegación por el Sindicato Provincial de la Piel,

Esta Delegación de Trabajo, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 51 de la Reglamentación Nacional de Trabajo para la industria de confección de guantes de piel, aprobada por Orden de 22 de enero último, ha tenido a bien aprobar las citadas tarifas, con efecto a partir del día siguiente al de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 9 de mayo de 1947.—El Delegado de Trabajo (ilegible).

### TARIFAS DE RETRIBUCION EN EL TRABAJO A DOMICILIO PARA LA INDUSTRIA DE CONFECCION DE GUANTES DE PIEL

#### TARIFA DE RETRIBUCION POR UNIDAD DE OBRA PARA EL TRABAJO A DOMICILIO EN LAS INDUSTRIAS DE CONFECCION DE GUANTES DE PIEL

##### Costura de guantes a máquina de corriente

#### MODELOS

Total a percibir la obrera por par, con inclusión de la parte proporcional de domingos y fiestas abonables

Guante corto sin boquilla...	1,19
Guante corto con primer punto de ribete...	1,34
Guante corto corriente, boquilla a un golpe...	1,48
Guante corto con costuras interiores...	1,60
Guante largo de cuatro a seis pulgadas, sin boquilla...	1,34
Guante corto dos caras, sin remate...	1,60
Guante corto dos caras, con crochet...	1,93
Guante largo de ocho pulgadas en adelante...	1,93
Guante con fuelles y correas, colocando hebillas...	1,93

##### Costura de guantes a máquina de tope

Guante corto con remate de ribete...	1,54
Guante corto con refuerzo para broche, terminado...	1,66
Guantes con fuelles y correas, sin terminar ni colocar hebillas...	1,66
Guantes con fuelles y correas, con remate del ribete, sin colocar hebillas...	1,84
Guantes con fuelles y correas, con remate del ribete, y colocando hebillas...	2,02

##### Costura de guantes a máquina de pitón

Guante corto con remate del ribete...	1,90
Guante con refuerzo para broche, terminado...	2,05
Guante con fuelles y correas, sin remate del ribete y sin colocar hebillas...	2,19
Guante con fuelles y correas, con remate del ribete y sin colocar hebillas...	2,34
Guante con fuelles y correas, con remate del ribete y colocando hebillas...	2,49
Guante corto, dos caras, terminado...	2,20
Guante corto dos caras, con crochet...	2,34

Los modelos anteriores, en cualquier clase de costura, se entienden sobre la base de que las costureras reciban hechos los cordones o cadenetas y sin hacer ojales ni pegar botones.

#### Aumentos

Por cada ojal y pegar su correspondiente botón...	0,30
Por tres cordones sencillos a máquina de corriente...	0,15

Los modelos de fantasía no incluidos en estas tarifas se acordarán sus precios de costura convencionalmente, sobre los mínimos que se establecen.

Cuando las máquinas sean de propiedad de las obreras, se establece un 1 por 100 sobre el importe total a percibir por la obrera en concepto de entretenimiento y desgaste de máquinas.

#### MODELOS

Total a percibir la obrera por par, con inclusión de la parte proporcional de domingos y fiestas abonables

##### Costura de guantes a mano

Guante liso, sin remate del ribete...	5,72
Guante sin remate del ribete, con cadenetas a mano...	6,17
Guante con remate del ribete y cadenetas a mano...	6,67
Guante forrado y terminado...	10,01
Guante dos caras, terminado...	7,30
Guante con fuelles y correas, terminado...	10,01

#### Aumentos

Por cada ojal y pegar su correspondiente botón...	0,30
---	------

#### MODELOS

Total a percibir la obrera por docena, con inclusión de la parte proporcional de domingos y fiestas abonables

##### Confección de cadenetas y cordones

Tres cordones sencillos a corriente, sin atacar...	1,19
Tres cordones sencillos a corriente, atacados...	1,79
Una sola cadeneta con respunte sencillo...	0,90
Tres cadenetas con respuntes sencillos sin atacar...	1,47
Tres cadenetas con respuntes sencillos atacados...	2,37
Tres cadenetas con respuntes sencillos por máquina de dos o tres agujas...	3,56
Tres cadenetas con respuntes dobles sin atacar...	2,37
Tres cadenetas con respuntes dobles atacados...	3,83
Tres cadenetas con respuntes dobles con máquina de dos o tres agujas...	3,56
Tres cadenetas con tres respuntes con máquina de dos o tres agujas, sin atacar...	3,56
Tres cadenetas con tres respuntes con máquina de dos o tres agujas, atacados...	4,74

##### Costuras de forros de guantes

Costura a máquina del forro, cortos y largos, con franela...	2,82
Costura a máquina del forro, cortos y largos, con aguja...	3,56
Costura a máquina del forro, cortos, con piel de conejo...	3,56
Costura a máquina del forro, largos, con piel de conejo...	4,10
Costura a máquina del forro, cortos, con piel de borreguillo...	4,10
Costura a máquina del forro, largos, con piel de borreguillo...	4,74

##### Forrado de guantes

En franela, cortos y largos, con forros cosidos...	0,85
En franela, cortos y largos, con forros sin coser...	1,19
En gamuza, cortos y largos, con forros cosidos...	0,90
En gamuza, cortos y largos, con forros sin coser...	1,36
En conejo, cortos y largos, con forros cosidos...	1,19
En conejo, cortos, sin coser...	1,78
En conejo, largos, sin coser...	1,97
En borreguillo, cortos, cosidos...	1,19
En borreguillo, cortos, sin coser...	1,78
En borreguillo, largos, sin coser...	1,97

Las materias primas y fornituras, así como las agujas empleadas para la confección de las labores comprendidas en estas tarifas, han de ser facilitadas por la Empresa y a su cuenta.

(G. C.—2.017)

Administración y venta de ejemplares del BOLETIN OFICIAL de la provincia:

Paseo del Doctor Esquerdo, 52

Vista la propuesta formulada por el Sindicato Provincial de la Piel, sobre las tarifas de retribución a prima y a destajo en la industria de confección de guantes de piel, que ha sido formulada en virtud de autorización que le ha sido otorgada por la Dirección General de Trabajo,

Esta Delegación de Trabajo, en uso de las atribuciones que le confiere el art. 41 de la Reglamentación Nacional de Trabajo para las industrias de confección de guantes de piel, ha tenido a bien aprobar las citadas tarifas, las que han de regir en la provincia de Madrid con efectos a partir de la vigencia de la expresada Reglamentación.

Madrid, 9 de mayo de 1947.—El Delegado de Trabajo (ilegible).

### TARIFAS DE RETRIBUCION POR UNIDAD DE OBRA PARA EL TRABAJO A DESTAJO EN LAS INDUSTRIAS DE GUANTES

#### TARIFAS DE DESTAJO EN EL CORTE DE GUANTES

#### MODELOS

Precio por par

##### En cabritilla y tammé corriente

##### Ancho hasta una pulgada

Guante recto hasta 2 y 1/2 pulgadas largo...	1,05
Guante doble, forma pellizco, 2 1/2 pulgadas largo...	1,30
Guante mitad y mitad (pingüino)...	2,20
Guante reforzado...	2,20
Guante manopla...	1,10
Guante saxé, hasta cuatro pulgadas de largo...	1,50
Guante saxé, hasta seis pulgadas de largo...	1,85
Guante saxé, doble forma, hasta cuatro pulgadas de largo...	2,20
Guantes de fuelles y correas, hasta 3 y 1/2 pulgadas de largo...	1,85
Guante de fuelle y correa, hasta seis pulgadas de largo...	2,20
Guante largo hasta 10 pulgadas...	2,20
Guante largo hasta 14 pulgadas...	2,60
Guante largo hasta 18 pulgadas...	3,—
Guante largo hasta 24 pulgadas...	3,70

Estas tarifas se entienden de aplicación recibiendo el cortador las pieles rebajadas y preparadas para el corte; en otro caso deberá incrementarse con los aumentos que se determinan a continuación:

#### AUMENTOS

Aumento por par

Los modelos anteriores en suecia, gamuzas, cabrito e imitación de pecari, recibiendo el cortador las pieles rebajadas y preparadas para el corte, tendrán un aumento por par de...	0,10
Los modelos anteriores de ternera, antilope y jabali, recibiendo el cortador las pieles rebajadas y preparadas para el corte, tendrán un aumento por par de...	0,30
Los guantes de un ancho superior a una pulgada, hasta 1 1/4 pulgadas, tendrán un aumento por par de...	0,20
Los guantes de un ancho de una pulgada y 1/4, hasta 1 y 1/2 pulgadas, tendrán un aumento por par de...	0,40
Todos los encargos, es decir, la labor que se entregue al cortador para que interrumpiendo la tarea del día proceda a su corte, tendrán un aumento por par de...	0,25

En cualquier clase de piel o modelo, si la operación del rebajado de las pieles tuviera que realizarse el cortador, sufrirán un incremento los precios de las presentes tarifas de un 10 por 100.

El vaciado y arreglo de las herramientas empleadas por los cortadores serán de cuenta de la Empresa.

Cuando las herramientas sean propiedad del oficial, deberá abonarse a éste anualmente un 0,75 por 100 del importe total devengado por el obrero en el año, sin inclusión de los jornales correspondientes a los domingos y fiestas abonables y no recuperables y a las vacaciones anuales, en concepto de amortización y desgaste de herramientas.

Las presentes tarifas se entienden mínimas, debiendo incrementarse, en su caso, con los porcentajes establecidos por años de servicios en el artículo 45 de la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias de Confección de Guantes de Piel.

(G. C.—2.016)

### Delegación de Industria de la provincia de Madrid

Cumplidos los trámites reglamentarios promovidos por Gráficas «Sigma», S. L., en solicitud de autorización para instalar unos talleres de imprenta,

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria, ha resuelto:

Autorizar a Gráficas «Sigma», Sociedad Limitada, para instalar unos talleres de imprenta, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al pie de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será, como máximo, de un mes, a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrán realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Madrid, 6 de mayo de 1947.—El Ingeniero Jefe, L. López de María.

*Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal*

Trabajos de imprenta en general (libros, revistas, impresos, etc.) en cantidad aproximada a las tres mil resmas anuales, con un valor comercial de 800.000 pesetas.

(G. C.—2.012) (O.—10.953)

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Jiménez Cano y Compañía, Sociedad Limitada, en solicitud de autorización para mejorar su industria, consistiendo en tratar mecánicamente el fosfato por el ácido en vez del procedimiento manual actual,

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria, ha resuelto:

Autorizar a Jiménez Cano y Com-

pañía, Sociedad Limitada, para mejorar su industria, consistiendo en tratar mecánicamente el fosfato por el ácido en vez del procedimiento manual actual, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al pie de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será, como máximo, de dos meses, a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrán realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.ª Esta autorización se limita a la capacidad de producción que tiene autorizada.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Madrid, 5 de mayo de 1947.—El Ingeniero Jefe, L. López de María.

*Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal*

Superfosfato de hueso de 18 por 100 ácido fosfórico soluble al agua y al citrato amónico, unas 900 toneladas anuales, valoradas en 360.000 pesetas, y 100 toneladas de superfosfato de 12 por 100 ácido fosfórico solubles al agua y al citrato amónico y dos y medio 3 por 100 nitrógeno orgánico, valoradas en 50.000 pesetas.

(G. C.—2.011) (O.—10.954)

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Severino Pacheco Diego, en solicitud de autorización para instalar una industria de fabricación mecánica de ladrillos de arcilla,

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria, ha resuelto:

Autorizar a don Severino Pacheco Diego para instalar una industria de fabricación mecánica de ladrillos de arcilla, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de produc-

ción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al pie de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será, como máximo, de seis meses, a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrán realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.ª La industria que se autoriza empleará exclusivamente combustibles de baja calidad y libre adquisición.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Madrid, 7 de mayo de 1947.—El Ingeniero Jefe, L. López de María.

*Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal*

La producción diaria máxima se evalúa en 40.000 ladrillos cerámicos. Al fabricarse otro tipo de pieza, tal como hueco doble, rasilla, etc., la producción será equivalente en cuanto lo permitiera el servicio de la maquinaria con una jornada de la misma duración. El importe anual de la producción prevista es de 2.555.000 pesetas.

(G. C.—2.010) (O.—10.955)

### Recaudación de Hacienda de la Zona de Getafe

#### EDICTO

Don Víctor Sáinz Fernández, Agente ejecutivo de la Hacienda Pública en la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que tramita esta Recaudación por débitos de Contribución Urbana del pueblo de Carabanchel Bajo, correspondientes al año 1946, contra doña María Calvo Fernández, se ha procedido al embargo de la finca que a continuación se detalla:

Un solar en el término de Carabanchel Bajo, calle de la Laguna, número 37, que linda: por la derecha, entrando, con terrenos de Eugenio Fierres; por la izquierda, con la calle de San Vicente, y por el fondo, con calleja, casa de Alejandro Sánchez y terrenos de doña Prudencia García. Tiene una extensión superficial de 978 metros cuadrados.

Y no teniendo conocimiento esta Agencia Ejecutiva de que el expresado deudor haya participado a la Delegación de Hacienda de la provincia, dentro del primer mes del año en curso, el lugar de su residencia o el de las personas que pudieran representarle, y siendo, por tanto, desconocido su paradero, por el presente edicto se le notifica el embargo tra-

bado a los efectos prevenidos en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente, requiriéndole para que en el término de ocho días, a contar de la fecha de inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca en esta Recaudación, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo se proseguirán estas actuaciones en rebeldía de la misma.

Carabanchel Bajo, a 9 de mayo de 1947.—Victor Sáinz.

(G.—3.873)

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

##### JUZGADO NUMERO 21

#### CEDULA DE CITACION DE REMATE

En el Juzgado de primera instancia número veintiuno, de esta capital, y mi Secretaría, se siguen autos ejecutivos promovidos por don Agustín de Lucio Pavón, con doña Araceli Vallano Aldomar y doña Carmen Vallano y Morcillo, sobre pago de tres mil trescientas cincuenta pesetas de principal, intereses legales y costas; en cuyos autos, por resolución de cuatro de marzo último, se despachó ejecución contra las referidas señoras por el importe de dichas responsabilidades; y por providencia del día de hoy se ha decretada el embargo de sus bienes, sin previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero.

Y en su consecuencia, se cita de remate a dichas demandadas, doña Araceli Vallano Aldomar y doña Carmen Vallano y Morcilla, para que en el término de nueve días se personen en dichos autos y se opongán a dicha ejecución, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho; y a tal efecto se expide la presente para su publicación en el Boletín Oficial del Estado y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a ocho de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario, H. Bartolomé. Visto bueno: El Juez de primera instancia, Enrique Cid.

(A.—7.792)

##### JUZGADO NUMERO 19

#### CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En este Juzgado de primera instancia número diecinueve se tramitan autos juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por el Procurador don César Escrivá de Romani, en representación de don Modesto González Dafouz, contra la herencia yacente o vacante de don Diego Méndez Brocardo, sobre reclamación de veintinueve mil ochocientas pesetas de principal y costas, en los cuales, por providencia del día de hoy, se ha admitido a trámite dicha demanda y se ha acordado dar traslado de ella a dicha herencia y a los herederos que se crean con derecho a ella, para que en término de nueve días comparezcan en los autos, personándose en forma.

Y para que sirva de cédula de emplazamiento a la herencia yacente o vacante de don Diego Méndez Brocardo y a los que, como herederos, se crean con derecho a ella, extendiendo la presente para su inserción en los Boletines Oficiales del Estado y de esta provincia, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a trece de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario, Manuel Torres.—Visto bueno: El Juez de primera instancia (ilegible).

(A.—7.790)

## JUZGADO NUMERO 15

## EDICTO

Don Francisco Paula Serra y Martínez, Juez de primera instancia número quince, de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado de primera instancia número quince, Secretaría de don Nicolás Cortés, se siguen autos de quiebra de la testamentaria del comerciante don Francisco Casas Delgado, en cuyos autos, por providencia de este día, se ha convocado a Junta general de acreedores, cuyos derechos están reconocidos, presididos por el Comisario, la que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso segundo de la casa número uno de la calle del General Castaños, de esta capital, en cuyo acto serán examinados y aprobados los estados de graduación presentados por la Sindicatura y que figuran unidos a la Sección cuarta, habiéndose señalado las cinco de la tarde del día dos de junio venidero.

Dado en Madrid, a dieciséis de mayo de mil novecientos cuarenta y siete. El Secretario judicial, Nicolás Cortés. — El Juez de primera instancia, Francisco de P. Serra.

(A.—7.789)

## JUZGADO NUMERO 19

## EDICTO

En virtud de providencia del día de hoy, dictada por el señor don Dionisio Fernández Gausi, Magistrado, Juez de primera instancia número diecinueve, de los de esta capital, en autos juicio declarativo de mayor cuantía, hoy en ejecución de sentencia, promovidos por el Procurador don Tomás Romero Nistal, en representación de don Manuel Trigo Seco, contra don Segundo Martínez Villarias, declarado en rebeldía, y don Benito Vallejo Santos, a quien representa el Procurador don Francisco de Guinea y Gauna, sobre reclamación de cantidad, se sacan a la venta en pública y primera subasta los siguientes bienes:

Una instalación completa de cine sonoro, marca «M. T. S.», en estado reparable.

Una instalación de cine «Orpheo Sincroni».

El primer aparato se halla instalado en el cine Principal, de la ciudad de Burgos, y el segundo, en el cine de la ciudad de Briviesca.

Para el remate de los expresados bienes se ha señalado el día diecinueve de junio próximo, y hora de las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, y regirán las siguientes

## Condiciones

## Primera

Servirá de tipo la cantidad de veintiséis mil quinientas pesetas, en que han sido tasados pericialmente los aludidos bienes.

## Segunda

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo expresado.

## Tercera

El remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

## Cuarta

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos, el diez

por ciento del tipo aludido, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dichos bienes quedaron depositados, respectivamente, en poder de don Juan Rodríguez Rojo, operador y vecino de Burgos, calle de San Cosme, número treinta y tres duplicado, y del demandado, don Benito Vallejo Santos, con domicilio en la calle de Diego Láinez, número dos, de dicha ciudad.

Dado en Madrid, a diez de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.—Ante mí, Manuel Torres.—Visto bueno: El Juez de primera instancia (ilegible).

(A.—7.791)

## REQUISITORIAS

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la ley de Enjuiciamiento Criminal y de Enjuiciamiento Militar de Marina.*

## GUADIX

Don Emilio Rodríguez López, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Guadix.

Por la presente, y como comprendidos en el artículo 835, número 1.º, de la ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza a los procesados Mariano y Antonio Varón Casas, alias «los Males»; José Ruiz Rodríguez, alias «Montero», y Eduardo Fernández Reyes, alias «Pellejito», todos vecinos de esta ciudad, donde últimamente residían, en la actualidad en ignorado paradero, a fin de que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado de instrucción de Guadix o se constituyan en prisión, bajo apercibimiento, en otro caso, de ser declarados rebeldes. Así lo tengo acordado en el sumario que les sigo con el número 58, de 1947, por el delito de robo.

(B.—2.857)

## SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Jiménez de la Cruz (Jesusa), de cuarenta y seis años, natural de Béjar, cesterera, hija de Antonio y Miguela, soltera, domiciliada en Segovia, calle de San Antón, número 4, y

Arroyo Vega (Ricardo), de treinta años, natural de Mascaraque, soltero, cestero, hijo de Mariano y Adoración, vecino de Noblejas, barrio de las Covachas, procesados por hurto, comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de San Lorenzo del Escorial, para ser reducidos a prisión decretada por la Superioridad, en sumario 28, del año 1943.

(G. C.—1.744) (B.—2.825)

## ALCALA DE HENARES

Arroyo Dorado (Sebastián), de veintiocho años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, natural del Puente de Vallecas y vecino de Canillas, procesado en causa que se le instruye con el número 164, de 1945, por el supuesto delito de robo, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Alcalá de Henares en el término de diez días, a fin de constituirse en prisión en la Cárcel del partido y responder de los cargos que le resulten.

(G. C.—1.742) (B.—2.827)

Gago Hernández (Florentina Amparo), de veinticinco años de edad, de estado soltera, de profesión sus labores, hija de Germán y de Genoveva, natural

de Perella de Castro y vecina del Puente de Vallecas, Miguel de la Roca, número 25, procesada en causa que se le instruye con el número 444, de 1945, por el supuesto delito de robo, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Alcalá de Henares en el término de diez días, a fin de constituirse en prisión en la Cárcel del partido y responder de los cargos que le resulten.

(G. C.—1.741) (B.—2.828)

Súñer Herráiz (Bruno), alias «Brunete», de dieciocho años de edad, de estado soltero, de profesión tejero, hijo de José y de Carmen, natural y vecino de Vicálvaro, León Gómez, 14, procesado en causa que se le instruye con el número 87, de 1947, por el supuesto delito de robo, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Alcalá de Henares en el término de diez días, a fin de constituirse en prisión en la Cárcel del partido y responder de los cargos que le resulten.

(G. C.—1.740) (B.—2.829)

Sánchez Román (Lorenza), de estado viuda, natural y vecina de Vicálvaro, procesada en causa que se le instruye con el número 12, de 1947, por el supuesto delito de hurto, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Alcalá de Henares en el término de diez días, a fin de constituirse en prisión en la Cárcel del partido y responder de los cargos que le resulten.

(G. C.—1.739) (B.—2.830)

Súñer Herráiz (Bruno), alias «Brunete», de dieciocho años de edad, de estado soltero, de profesión tejero, hijo de José y de Carmen, natural y vecino de Vicálvaro, León Gómez, 14, procesado en causa que se le instruye con el número 584, de 1944, por el supuesto delito de robo, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Alcalá de Henares en el término de diez días, a fin de constituirse en prisión en la Cárcel del partido y responder de los cargos que le resulten.

(G. C.—1.737)

Orero Leiva (José), de veintiocho años, hijo de Diego y de Josefa, soltero, albañil, natural de Andújar, con domicilio en Andújar, calle de Gitanos, 21;

Ruiz Mejías (Juan), de diecinueve años, hijo de Juan y de Concepción, natural de Madrid y vecino de Linares, soltero, jornalero, y

Balandrón Fernández (Francisco), de veintitrés años, hijo de José y de Manuela, natural y vecino de Villalobos (Zamora), soltero y de profesión jornalero, procesados en el sumario 34, de 1946, por el delito de hurto, por la presente se les cita y llama para que, dentro del término de diez días, comparezcan ante este Juzgado, para ser reducidos a prisión y responder de los cargos que les resulten.

(G. C.—1.736) (B.—2.833)

Main Terceño (Miguel), de treinta y un años de edad, de estado casado, de profesión empleado, hijo de Florencio y de Petra, natural de Humanes y vecino de Vicálvaro, Ledesma, 9, procesado en causa que se le instruye con el número 585, de 1946, por el supuesto delito de tenencia ilícita de armas, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Alcalá de Henares, en el término de diez días, a fin de constituirse en prisión, en la Cárcel del partido, y responder de los cargos que le resulten.

(G. C.—1.827) (B.—2.906)

Rivas de Guzmán (José), de treinta y dos años de edad, de estado casado, de profesión practicante, hijo de Rafael y de Isabel, natural de Cádiz, vecino de Madrid, Donoso Cortés, 17, procesado en causa que se le instruye con el número 443, de 1946, por el supuesto delito de usurpación de funciones, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Alcalá de Henares, en el término de diez días, a fin de constituirse en prisión en la Cárcel

del partido y responder de los cargos que le resulten.

(Núm. 2.907)

(G. C.—1.826)

## COLMENAR VIEJO

Don Juan Pérez de la Ossa y Rodríguez, Juez de instrucción del partido de Colmenar Viejo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, al procesado Guillermo Jiménez Díaz, de veinticuatro años, natural de Madrid, hijo de Guillermo y Vicenta, soltero, jornalero, y domiciliado últimamente en Chamartín de la Rosa, en Toro, 1, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo, con el fin de notificarle el auto de procesamiento, recibirle indagatoria y ser reducido a prisión en la Cárcel correspondiente, en virtud de sumario que bajo el número 328, de 1946, se tramita en el mismo por hurto.

(G. C.—1.734) (B.—2.835)

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los demás Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, y que le fué sustraída al vecino de Navacerrada don Marcelino Bureo García, la noche del 12 de abril, en la pradera del término de dicho pueblo, baldío, y caso de ser habida sea puesta a disposición de este Juzgado, en unión de la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no justificaren su legítima adquisición. Sumario 148, de 1947.

Señas de la caballería: Una burra de tres años, alzada 1,10, pelo recio claro, con marca del Seguro en la nalga izquierda marcada a fuego, letra F, número 7, y asegurada en «La Mundial».

(G. C.—1.733) (B.—2.836)

Fernández Escobar (José), de treinta y nueve años de edad, viudo, tornero, hijo de Antonio y de María, natural de Linares, vecino de Chamartín de la Rosa, domiciliado últimamente en dicho pueblo, calle de Eugenio, núm. 7, procesado en causa que se le sigue en este Juzgado con el núm. 172, de 1942, por hurto, comparecerá ante este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde el siguiente a la publicación de la presente en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia, a fin de notificarle el auto de su procesamiento, recibirle indagatoria y ser reducido a prisión en la Cárcel correspondiente.

(G. C.—1.822) (B.—2.863)

## JATIVA

De la Cruz Martínez (Vicente), alias «el Chato», natural de Madrid, de estado soltero, de profesión jornalero, cuyo actual domicilio se desconoce, procesado en causa núm. 333, de 1945, por el delito de robo, seguida ante el Juzgado de instrucción de Jativa, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en el término de diez días ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en la de esta ciudad y responder de los cargos que le resulten.

(G. C.—1.825) (B.—2.908)

## MARCHENA

Don Guillermo Fernández Vivancos, Juez de instrucción de Marchena.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Juan José Mateo Escalera, hijo de Julián y de Valle, de veintidós años de edad, soltero, albañil, natural y vecino de Marchena, con residencia última en Madrid, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado a reducirse a prisión, decretada por la Excm. Audiencia Provincial de Sevilla, en causa núm. 56, de 1945, por estafa.

(G. C.—1.824) (B.—2.865)